



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2711-SPA-1619

No. Folio: PAOT-05-300/200-13228-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2711-SPA-1619** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la casa que se encuentra en Av. Paseo de las Palmas 1025 [colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo] se encuentran encerrados dentro del domicilio 10 perros, los cuales se encuentran en el abandono por varios días (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

E. /y
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Bienestar animal

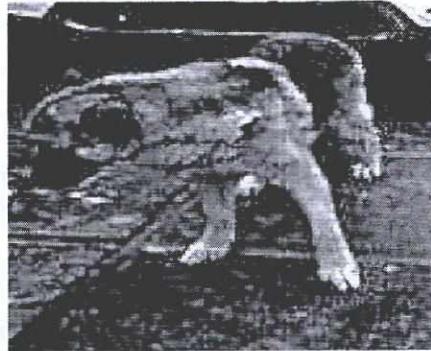
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual, desde el exterior del domicilio se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, además se hizo entrega del citatorio correspondiente para el propietario de los animales.

Al respecto, en fecha 22 de julio de 2019, se presentó a comparecer en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría, la persona propietaria de los ejemplares caninos, acto durante el cual se hizo de conocimiento de esta Entidad que los perros no se encuentran abandonados, toda vez que diariamente se les proporciona alimento en tres ocasiones además de que cada día reciben paseos. Asimismo, durante la diligencia se presentaron las constancias de vacunación, desparasitación, esterilización y atención médica-veterinaria correspondientes. Aunado a lo anterior, se informó que los perros que ocupan el lugar provienen de acciones de rescate y atención de animales con problemas médicos.

En seguimiento a la atención de la denuncia, esta Entidad efectuó nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual se tuvo acceso al inmueble en donde habitan los cánidos, observando la presencia de seis animales, los cuales se describen a continuación:

1. Gran danés hembra de color blanco con manchas negras, de aproximadamente 4 años de edad que responde al nombre de "Mu", la cual sufrió cáncer en las glándulas mamarias, situación por la cual recibió atención médica-veterinaria.



Fotografías 1 y 2. "Mu" y "Romel".

2. Pastor alemán macho de color café que responde al nombre de "Romel", de 14 años de edad que se encuentra en tratamiento por displasia de cadera.



3. Macho de raza mestiza, de color café que responde al nombre de "Scooby", de aproximadamente 4 años de edad, al cual le fue amputada una pata posterior debido a que fue atropellado.
4. Fila brasileño, macho que responde al nombre de "Max" de color miel, de aproximadamente 5 años de edad que se encuentra en buen estado de salud.
5. Labrador hembra de color blanco, que responde al nombre de "Maya", en buen estado de salud.
6. Beagle de dos años de edad que responde al nombre de "Domingo", en buen estado de salud.



Fotografías 3, 4 y 5. "Scooby", "Max", "Maya" y "Domingo" respectivamente.

Respecto al espacio que ocupan los animales, se observa que deambulan libremente por el patio principal del inmueble, además de que cuentan con un cuarto techado de aproximadamente 8 m² en donde cuentan con tarimas sobre las cuales descansan; en el sitio se constató la presencia de tres recipientes de 20 litros cada uno, con agua limpia a su libre disposición, así como un plato con croquetas.

Al realizar la evaluación física de los animales, se constató que los seis caninos cuentan con condición corporal ideal, ya que se sintió pliegue abdominal y ligero recubrimiento de grasa en las costillas, además de que no son evidentes las protuberancias óseas; asimismo, no se detectaron lesiones y no dieron muestras de dolor ante el tacto del personal actuante.

Los caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permiten el contacto físico de la persona propietaria y del personal actuante y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por los animal se deduce que no existen síntomas de estrés o aislamiento.

Por lo anterior, mediante oficio apercibimiento número PAOT-05-300/200-7524-2019 notificado en fecha 09 de agosto de 2019, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información respecto de los hechos denunciados; no obstante lo anterior, transcurrió veinte días hábiles sin respuesta por parte de quien denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



Por todo lo anterior, considerando que los ejemplares caninos reciben las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en avenida De las Palmas número 1025, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, habitan seis ejemplares caninos, los cuales reciben las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que el sitio de alojamiento es al interior del predio y cuentan con libre acceso al patio.
 - ✓ Presentan comportamiento sociable y responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
 - ✓ Atención médica-veterinaria mediante la aplicación del esquema completo de vacunación y tratamientos necesarios por condiciones médicas.
- Mediante prevención se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato animal, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente, no desahogó lo solicitado por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGGHABH/ EAL/SNDS*